



ORDENANZA FISCAL Nº 2: ORDENANZA DE TASAS POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 20.4. a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de la Ley 25/98 de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las Tasas estatales y locales y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público, este Ayuntamiento establece las Tasas por prestación de servicios y realización de actividades administrativas de la competencia de la Entidad Local especificados en las tarifas contenidas en las ordenanzas que a continuación se regulan.

Artículo 2.- *Obligados al pago.*- Estarán obligados al pago de las Tasas reguladas en las ordenanzas que a continuación se regulan quienes se beneficien de los servicios o actividades a que se refieren las mismas. Se presumirá tal beneficio en el solicitante de la prestación.

Artículo 3.- *Nacimiento de la obligación de pago.*-

1.- La obligación de pagar la tasa nace desde que se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad, sin perjuicio de la existencia de depósito previo de su importe en el momento de la solicitud, de acuerdo con lo previsto en las normas particulares de cada una de las Tasas.

2.- Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio público o la actividad no se prestaren o realizaren, procederá la devolución de su importe en los términos recogidos en las normas particulares de cada una de las Tasas.

Artículo 4.- *Cuantía:*

a) La cuantía de las tasas reguladas en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas comprendidas en la misma.

CERTIFICACIONES:

De fincas de los registros fiscales: 2euros/unidad.

Sobre extremos relativos a la matricula y vehículos: 2euros/unidad.

De los servicios urbanísticos (soporte papel o informático): 50euros/unidad.

De los acuerdos que se emitan de la organización municipal: 2euros/unidad.

De datos o circunstancias que requieran consulta de antecedentes: 2euros/unidad.

Por certificado catastral telemático: 2euros/unidad.

Con carácter general, los no comprendidos anteriormente, excepto empadronamiento y convivencia: 2euros/unidad.

OTRAS EXPEDICIONES:

Reproducción de cualquier tipo de copia (fotocopiadora, fax, impresora y otros análogos):

– Copias en A4 (unidad): 0,20euros/unidad.

– Copias en A3 (unidad): 0,50euros/unidad.

– Copias en color (unidad): 0,40euros/unidad.

– Copias en color A3 (unidad): 0,60euros/unidad.

Informes de Alcaldía (excepto convivencia): 2,00euros.

Derechos de examen para los procesos de selección: 6,00euros.

Reconocimiento de firmas: 2,00euros.

Envío fax: 0,20 euros por hoja enviada más 0,20euros del acuse de recibo.

Si las solicitudes se realizan por mail o correo electrónico se las aplicará idéntica tasa. Si un particular envía un documento por mail al Ayuntamiento solicitando su impresión, para su uso particular, se le aplicará la tasa igual que si fuera una copia.

Artículo 5.- *Infracciones y sanciones.*- El incumplimiento de las reglas generales de aplicación, así como las específicas de cada tasa, llevará consigo la imposición de las sanciones pertinentes.



Ayuntamiento de SAN MATEO DE GALLEGO (Zaragoza)

Cód. Postal: 50840

N.I.F.: P-5023800-E

Reg. E.L. 01502357

Domicilio: Plaza de España, 5

Teléfono: 976 68 41 80

Fax: 976 68 44 30

Artículo 6.- *Ámbito de aplicación de las disposiciones comunes.*- Las presentes normas comunes serán de aplicación general a todas las tasas por la prestación de servicios o realización de actividades, excepto en los supuestos en que por la particularidad de los mismos deban prevalecer las normas de gestión propias de cada uno de ellos.

Artículo 7.- *Exenciones.*- Las Asociaciones inscritas en el Registro General de Asociaciones del Ayuntamiento de San Mateo de Gallego estarán exentas de pago de tasas de impresión, fotocopias y certificados siempre y cuando la documentación que se quiera fotocopiar, imprimir o certificar esté directamente relacionada con la Asociación y dirigida a actividades colectivas de interés municipal. En caso contrario, se le cobrarán las tasas indicadas en el artículo 4º de esta Ordenanza.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse en el momento de su publicación íntegra en el B.O.P.Z., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

San Mateo de Gallego, 28 de Diciembre de 2015.

Vº Bº

El Alcalde,

El Secretario